

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José Fr. Rendon, -salle de Plazetas, n.º 7,- a 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se pje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeracion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 252.

Estando dispuesto que se inserten en el Boletín oficial los estados de inscripciones defectuosas de fincas que al efecto remitan a este Gobierno los Registradores de la provincia, y siendo de grande interés la publicidad de aquellos a fin de evitar los perjuicios que al propietario interesado en las referidas inscripciones, pudieran seguirse, he acordado que los números del Boletín en que aparecen dichos estados, se expongan al público tres días de fiesta consecutivos, previniendo a los Alcaldes que por ningún concepto dejen de cumplir este servicio, cuidando de que se haga lo mismo en todos los pueblos que comprenda el respectivo Ayuntamiento. Leon 2 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 253.

REPARTIMIENTOS QUE PAGA CUBRIR LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS CARCELARIOS DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA BAÑEZA, PONFERRADA Y VILAFRANCA DEL BIERZO, APROBADOS YA POR ESTE GOBIERNO DE PROVINCIA. HAN FIRMADO SUS RESPECTIVAS JUNTAS.

La Bañeza.

AYUNTAMIENTOS.

La Bañeza.	Cuota. Reales vn.
Alja.	718
	444

Audanzas.	392
Bustillo.	402
Castriño y Velilla.	147
Castrogonzalo.	370
Castrocontrigo.	639
Cabrines.	238
Destriana.	397
Laguna Balga.	403
Laguna de Negrillos.	509
Palacios de la Valdeerna.	181
Población de Peayo Garcia.	190
Pozuelo.	324
Quintana del Marco.	138
Quintana y Congosto.	303
Tigueras.	163
Riego.	350
Ropernelos.	280
San Adrian.	160
S. Cristóbal de la Polantera.	422
San Esteban de Nogales.	208
San Pedro Bercianos.	150
Santa Maria del Paramo.	267
Bercianos.	349
Santa Maria de la Isla.	183
Soto de la Vega.	353
Villanueva.	366
Villazú.	267
Valdehuentos.	183
Urdiales.	22
Villamontan.	316
Zotes.	350

10 653.

La Bañeza Mayo 8 de 1864.—Ignacio Fresno, Presidente.—Miguel Sevilla.—Lucas Lopez.—Simon Trapote.—Antonio Alja.—José Cadorniga.

Ponferrada.

Ponferrada.	591,52
Albares.	336,88
Borrios de Salas.	319
Bembibre.	496,60
Borrións.	161,32
Cabada Baras.	114,80
Castriño de Cabrera.	245,08
Castroportiano.	380,36
Colombiános.	213,41
Congosto.	266,48
Cobillos.	140,08
Encinredo.	421,68
Folgoso.	311,48
Fresno.	143,24
Igüeña.	348,08
Lago de Carpedo.	246,60
Molinaseca.	327,92
Noceda.	281,92
Paramodel Sil.	378,76
Piñariza.	271,84
Puerto de Domingo Flores.	323,92
San Esteban de Valdeaja.	342,36
Sigüenza.	489,36

Toral.	261,72
Toreno.	411,36
	7.891

Ponferrada 27 de Febrero de 1864. —El Alcalde, Isidro Rueda.—Diputados provinciales, Benito Rueda.—Damas Maria de la Roca.—El Secretario, Manuel Gonzalez del Valle.

Villafranca.

Arganza.	1.101,60
Borluga.	518,40
Balboa.	615,60
Barjas.	777,60
Campoparaya.	810
Corillon.	1.296
Candín.	1.198,80
Cacabelos.	1.263,60
Carracedelo.	1.004,40
Fabero.	842,40
Sancedo.	680,40
Trabadelo.	967,20
Oncina.	1.101,60
Portela de Aguiar.	615,60
Peranzanes.	967,20
Paradaseca.	939,60
Valle de Finolleto.	1.145,60
Villaderanes.	939,60
Vega de Valcarlos.	1.231,20
Vega de Espinareda.	893,11
Villafranca.	2.391,69
	21.351,19

Villafranca 8 de Mayo de 1864. —El Alcalde, Nicasio Diaz Maroto.—Gaspar Bello.—El Diputado provincial, Francisco A. Balmora.—Pedro Perez Valt.

Los que se insertan en este periódico oficial para que lleguen a conocimiento de los Ayuntamientos mencionados, cuyos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que por trimestres adelantados entreguen los Depositarios de sus respectivos fondos a los de las cabras de partido la parte correspondiente de la cantidad que les ha tocado en la reparticion. Leon 4 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 254.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice lo que sigue:

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 17 de

Diciembre último lo siguiente: Excmo. Sr.: Con este fin digo al Capitán General de Castilla la Nueva lo siguiente: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. a este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debo adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transientes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administración militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar que el expresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases:

1.º En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas que cuido de facilitar a los transientes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesitan, y de remitir al cuerpo de que procedan no solo los cargos, sino en su día los justificantes de revista.

2.º En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto a todos y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitán general la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion ó su parte de su presupuesto, la cual será descontada por estas partes conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

3.º Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administración militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la más inmediata aplicacion de los cargos.

4.º Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad y como suministro de pasapas, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública, respectivo, los transientes solos ó aislados que llevada consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llevar a la capital del distrito.

5. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de Hospitales que tampoco están establecidos en estos capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legítima permanecen o salen de estos pueblos, serán también socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposición anterior.

6. Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Gefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeúntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano que le correspondan hasta fin del mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos.

El día 1.º del siguiente mes el Gefe de la pareja que entonces tenga a su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándolos en igual forma y haciendo entrega del resguardo a la persona a quien lo haga del preso.

7. Todas las parejas tendrán también el especial cuidado de que diariamente se facilite la ración de pan a los presos militares a su cargo, y atenderán a que tanto de este suministro como de los socorros en material, se facilite a los pueblos el correspondiente recibo expresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se experimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situación del soldado el día último del mes la misma que tenga el primero según las precripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido. Ha Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. lo que significa, como de su Real orden lo verifico, la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que por su parte faciliten la ejecución de las disposiciones que les conciernen de la precedente Real orden, cuyo cumplimiento á la vez que asegura una parte importante del servicio militar, en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeúntes.

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para que disponga se lleve á cumplido efecto por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuena. Señor Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y puntual cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia. Leon 4 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Barjas con la dotación anual de 2.000 rs. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Ayuntamiento dentro de los 50 dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Transcurrido este término se procederá por el citado Ayuntamiento á la provision de la mencionada plaza á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 1.º de Junio de 1864.—Salvador Muro.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial correspondiente al viernes 13 de Mayo último para el día 3 del actual, ha dispuesto anunciar nueva subasta, señalando el día 13 del corriente á las doce de su mañana en mi despacho, en cuyo día tendrá lugar la adjudicacion de las obras mandadas ejecutar en el edificio destinado á Depósito de caballos padres del pueblo de Trabajo de arriba, todo con sujecion á las disposiciones vigentes y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, donde podrán enterarse los que quieran interesarse en dicha subasta. Leon 4 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

DEL GOBIERNO MILITAR.

EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Limeras de Aneares, Ayuntamiento de Candín, en esta provincia de Leon, Melchor Mondez Garcia, soldado de la 4.ª compañía de este batallon provincial de Astorga, á quien estoy procesando sobre el delito de heridas causadas al paisano natural y vecino de dicho Limeras, Inocencio Garcia Martinez, el día 8 de Abril del año anterior de 1865, ausentándose de aquel pueblo segundamente de cometer el crimen; y usando de la jurisdiccion que nos concede las Reales ordenanzas de S. M. á los oficiales de su ejército que ejercen cargos de Jueces fiscales, por el presente llamo, cito y emplazo por segundó edicto y pregon á dicho Melchor Mondez Garcia,

señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este Batallon, situado en la calle de la Parra, de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de Desercion ó el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Figoso y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Astorga veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Cuevas.—Por su mandado, Saturnino Linao Rubio, Escribano.

Gaceta del 27 de Mayo.—Núm. 148

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del crecido número de expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil, que se encuentran todavía pendientes de resolucion definitiva, entre otros causas por falta de alguno de los requisitos que con arreglo á la legislación vigente, deben tener, por defecto en las justificaciones y por no haberse practicado estas dentro de los plazos que al efecto estaban señalados; y deseosa S. M. de que salgan dichos expedientes de la paralización que por aquellas causas experimentan, aprobándose todos los que reúnan las condiciones que la ley de 9 de Abril de 1842 y demás disposiciones dictadas para su aplicacion exigen, y desechándose los que carezcan de alguna de ellas, se ha servido disponer, despues de oír sobre el particular el dictamen de esa Junta, y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado, que se observen las siguientes reglas.

1.º Los expedientes de indemnizacion de daños causados por los facciosos durante la guerra civil en que los interesados no presentaron las justificaciones en el término fijo por el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 quedarán sin curso, y aquellos sin derecho á los beneficios que esta concede.

2.º Quedarán tambien sin curso los que se hayan instruido de nuevo por extravío de los primitivos hasta que los interesados acrediten plenamente que este tuvo lugar en las oficinas provinciales ó municipales, y que la reclamacion y justificacion se presentó en el término señalado por la expresada ley de 9 de Abril de 1842.

3.º El extravío de estos expedientes se justificará con certificados expedidos por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, á los cuales acompañarán un ejemplar del Boletín oficial en que se hubiesen publicado los daños y su valoracion, si así tuvo efecto, conforme á lo prevenido en la

regla 5.ª de las que contiene la circular de la suprimida Comision central de indemnizaciones de 13 de Enero de 1848

4.º La circunstancia de haberse presentado la reclamacion y justificacion en el plazo señalado por la ley de 9 de Abril de 1842, se acreditará con pruebas que los mismos interesados suministraren, y que el Gobierno considere suficientes.

5.º El plazo que nuevamente se solicite no podrá exceder de la cantidad en que hubiesen sido tasados los daños en el expediente extraviado, lo cual se comprobará con los Boletines oficiales. En el caso de que en estos no apareciera la valoracion, nunca serán indemnizables otros daños que los relacionados en los mencionados Boletines.

6.º El término dentro del cual los reclamantes podrán pedir la instrucción del nuevo expediente por extravío del primitivo, será el de dos meses, el cual empezará á contarse desde la publicacion de las presentes reglas, sin que por causa alguna pueda prorrogarse.

7.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán con la brevedad posible á la Junta de la Deuda pública, bajo una formal relacion, todos los expedientes de la clase de que se trata, que por abandono de los reclamantes se encuentren paralizados, ya en sus oficinas, ya en las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

8.º Se concede á los interesados el improrogable término de cuatro meses para promover ó continuar la instrucción de los citados expedientes remitidos por los Gobernadores á la Junta de la Deuda en virtud de la regla anterior. Transcurrido dicho término, se archivarán en esta última dependencia dichos expedientes, perdiendo los interesados todo derecho á indemnizacion.

9.º Se concede el mismo término de cuatro meses, y bajo idéntica pena de prescripcion ó caducidad, para presentar á las Oficinas los documentos que las mismas hubieren reclamado, á fin de completar la instrucción de los respectivos expedientes.

10. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que á estas disposiciones se dé toda la publicidad posible, ya por los Boletines oficiales, de los cuales remitirán un ejemplar á la Junta de la Deuda pública, ya por edictos en los pueblos de su jurisdiccion, con el fin de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia, enviando tambien á la citada Junta, tan luego como hayan fenecido los mencionados plazos, con el correspondiente índice todos los expedientes que considere caducados; según los casos previstos en las disposiciones precedentes.

11. Estas reglas no serán aplicables á las indemnizaciones que á la fecha de su publicacion estén acordadas por el Gobierno de S. M., aunque no se haya llevado á efecto dicho acuerdo, por no estar concluida la liquidacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 18 de Mayo de 1864.—Salverría.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Continúan las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las Paradas que á continuación se expresan:

Parada de D. Tomás Marcos en el pueblo de Valdeon.

Reseña de los caballos.

NOMBRES.	Capo y sus variedades.	ALZADA		Dedos.	Hierro.	Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
		Edad.	Cuarteras.					
Sevillano.	Tordo oscuro, estrella en la frente, lunar entre los ojos, bebe en blanco con el anterior.	7	7	6	.	.	Martillo.	Buena.

Reseña de los garañones.

Manchego.	Negro azabache.	5	6	8	.	.	Regular.	Idem.
-----------	-----------------	---	---	---	---	---	----------	-------

Parada de D. Manuel Gutierrez en el pueblo de Pobladura.

Reseña de los caballos.

Noble.	Castaño oscuro.	11	7	6	.	Lunares en la cruz y costillares.	Buena.	Buena.
--------	-----------------	----	---	---	---	-----------------------------------	--------	--------

Reseña de los garañones.

Gallardo.	Tordo rodado.	13	6	7	.	.	Buena.	Buena.
-----------	---------------	----	---	---	---	---	--------	--------

Parada de D. Francisco Elias en el pueblo de Lariago de Abajo.

Reseña de los caballos.

Noble.	Castaño oscuro, principio de calzado del pie derecho.	8	7	10	.	.	Buena.	Buena.
--------	---	---	---	----	---	---	--------	--------

Reseña de los garañones.

Gallardo.	Negro azabache.	12	6	6	.	.	Idem.	Idem.
Pájaro.	Negro morcillo.	13	6	7	.	.	Idem.	Idem.

Parada de D. Vicente Gutierrez en el pueblo de Vegarizna.

Reseña de los caballos.

Gallardo.	Castaño oscuro estrella.	9	7	5	.	.	Buena.	Buena.
-----------	--------------------------	---	---	---	---	---	--------	--------

Reseña de los garañones.

Manchego.	Tordo rodado.	7	6	10	.	.	Idem.	Idem.
Gallardo.	Negro azabache.	5	7	1	.	.	Idem.	Idem.
Garboso.	Idem idem.	11	6	10	.	.	Idem.	Idem.

Parada de D. Manuel Perez en el pueblo de Quintanilla.

Reseña de los caballos.

Napoleon.	Castaño claro, lucero prolongado y bebe con los dos labios, calzado bajo de las manos, muy alto de los pies.	8	7	8	.	Lunares en la cruz.	Buena.	Buena.
-----------	--	---	---	---	---	---------------------	--------	--------

Reseña de los garañones.

Villamandos.	Negro azabache.	11	6	10	.	.	Idem.	Idem.
Gallardo.	Negro morcillo.	10	7	.	.	.	Idem.	Idem.

Parada de D. Manuel Florez en el pueblo de Santo Millano.

Reseña de los caballos.

Golondrino.	Negro azabache estrella.	12	7	6	.	Lunares en la cruz.	Buena.	Idem.
-------------	--------------------------	----	---	---	---	---------------------	--------	-------

Reseña de los garañones.

Capitan.	Negro azabache.	6	7	4	.	.	Idem.	Idem.
Villarrufo.	Idem idem.	12	6	9	.	.	Idem.	Idem.
Manchego.	Idem idem.	6	6	10	.	.	Idem.	Idem.

Parada de D. Manuel Gutierrez en el pueblo de Lazado.

Reseña de los caballos.

Moro.	Negro azabache, principio de calzado del pie izquierdo.	12	7	6
-------	---	----	---	---	---	---	---	---

Reseña de los garañones.

Manchego.	Negro azabache.	12	7	5	.	.	Buena.	Idem.
-----------	-----------------	----	---	---	---	---	--------	-------

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MUJERES DE PAREDES.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Capitanía de Hipotecas del mismo partido, con separación de los muebles en que ratican las filias á que se refieren los mismos asientos.

Aguntamiento de Palacios del Sil.

PUEBLO DE PALACIOS.

Restoventa de un cuartal de tierra y prado al Perichón y Degollada, por Francisco Fernandez, vecino de Palacios, en 1847.

Compra de medio huerto á S. Roque, por José Gonzalez, vecino de Palacios, en 1846.

Id. de una tierra á las Rejas, por Don Manuel Alvarez, vecino de Palacios, en 1847.

Id. de una casa al barrio del Otero, por Francisco y Antonio Gonzalez, vecinos de Palacios, en 1845.

Herencia en usufructo de una casa, orrío, herra, porción de molino y huerto, por María Ana Losada, de su marido Juan Otero, vecinos de Palacios, en 1846.

Compra de una casa al Campo, por Andrés de la Mata, vecino de Palacios, en 1847.

Donación de un prado y una linar por D. Francisco del Otero, clérigo de Palacios, á favor de su sobrino Francisco del Otero, en 1832.

Herencia de los bienes sitos en este pueblo por D. Julio Quiñones, de sus padres D. José y D. Francisca Ramona Badañá, vecinos que fueron de Leon, en 1833.

Mejora de tercio y quinto de una casa por Diego Gonzalez, y su mujer Francisca Prieto, vecinos de Palacios, á su hijo Agustín Gonzalez, en 1851.

Id. por testamento en una tierra al Fuenguerro, por Pedro del Otero el Viejo, vecino de Palacios, á su hijo Francisco, en 1674.

Id. de un prado á las Fuentes, por Pedro del Otero el Viejo, vecino de Palacios, á su hijo Francisco, en id.

Compra de cinco tierras, dos prados, una linar y un huerto, por Juan Losada, vecino de Palacios, á Francisco Otero Alvarez, que lo es de Madrid, en 1856.

Id. de un prado por Toribio Diaz, á la Hacienda nacional, en 1859.

Mejora de tercio por testamento en una casa, un huerto, una linar y un prado, otorgada por Manuel Gonzalez Manolón, vecino de Palacios, á favor de sus hijos Pedro y María Gonzalez, en 1840.

Embargo judicial de la cuarta parte de una casa, linar, dos prados y dos herras, por el Juzgado de primera instancia de Olivenza, á Andrés Condesa de la Mata, en 1861.

Hipoteca de una finca que no expresa la inscripción por Antonio Gonzalez Campillo, vecino de Palacios, para responder á las resultas de la tutela de José Gonzalez Campillo, en 1862.

PUEBLO DE SALENTINOS.

Compra de una tierra por Joaquín Gonzalez á Miguel y Manuel Fernandez, vecinos de Salientes, en 1845.

Id. de un prado y dos tierras por Francisco Lopez, vecino de Salientes, en 1846.

Permuta de una tierra y un prado á la Bozas y Reguerro, por Jacinto Alvarez, vecino del Villar en id.

Compra de un prado á la Puente por Sebastian Fernandez, vecino de Salientes, en id.

Escritura pública de un prado, una linar, una tierra, un pozo de coque, lino, por María Antonia Alvarez á Bernardino Alvarez, vecinos de Salientes, en id.

Id. de una tierra y cuarta parte de una herra, por María Antonia Alvarez, de Salientes, á Pablo Alvarez, su convecino, en id.

Compra de un prado ó corrala á Biopison por Joaquín Fernandez, vecino de Salientes, en 1843.

Id. de un prado á la Pandilla por Don Jacinto Alvarez y D. Diego Escudero, de Salientes, en 1844.

Id. de tres partes de casa al sitio de la Fuente, por Sebastian Fernandez, vecino de Salientes, en 1844.

Id. de una casa al sitio de la Fuente, por Sebastian Fernandez, vecino de Salientes, en id.

Id. de una casa por Fundas Gonzalez, vecino de Salientes, en id.

Id. de una cocina y porción de corral por José Garcia, vecino de Salientes, en 1847.

Id. de una casa por Antonia Alvarez, vecino de Salientes, en id.

Id. de una finca que no expresa la inscripción, por José Menendez, á Santiago Alvarez, vecino de Salientes en 1849.

Id. de dos prados y una tierra por José Menendez, á Santiago Alvarez, vecinos de Salientes, en id.

Id. de la cuarta parte de la herencia de Manuel Otero, cuyos bienes no expresa la inscripción, por Carlos Alvarez, vecino de Salientes, á Domingo Otero, residente en Olivenza, en 1857.

Herencia de un foro de 3 111 reales 12 maravedises de principal sobre un prado á la Braña, por D. Bernardino Fernandez Velasco, Duquesa de Olesda, de su padre D. Bernardino Fernandez Velasco, Duque de Frias, en 1850.

Compra de un prado al Solanin por Domingo Alvarez, vecino de Salientes, á Manuel Alvarez y Francisco Abad, que lo son de Valdeco, en 1842.

Idem de la aludada de un prado á las Fontaninas, por Juan Puente, vecino de Salientes, en 1846.

PUEBLO DE SUSANE.

Compra de una tierra por Juan José Amigo, á Juan Gonzalez, vecinos de Susane, en 1845.

Id. de una tierra por Mateo Alvarez, á Juana Gonzalez, vecinos de Susane, en id.

Id. de una tierra por Juan Lopez á Juana Gonzalez, en id.

Id. de dos prados á las Regueras y las Ramas por José Gonzalez, vecino de Susane, en 1845.

Id. de dos herras á Llano Tornero y Cepillo por Francisco Alvarez Barrero, en id.

Id. de una tierra al Gallinero, por Joaquín Diez, de Susane, en id.

Id. de dos tierras y una linar á Llano Tornero, el Chano y el Castro por Marcos Garcia, vecino de Susane, en id.

Id. de cuatro prados al Bayo, la Vidá, Turrias y Lerones por Alonso Amigo, vecino de Susane, en id.

Id. de una tierra por Manuel Amigo, vecino de Susane, en 1847.

Redención de un censo de 4.100 rs. de principal, sobre dos prados, por José Barreiro, Manuel y José Gonzalez, vecinos de Susane, de D. Joaquín Sanchez de la Lastra, presbítero de Grandas, en 1852.

Cesión de censo de 150 rs. de principal, por Gregorio Roque y Luisa Gonzalez, vecinos de Susane, de Miguel

Carro y Petra de la Rivera, sus convecinos, en 1840.

Compra de una casa por D. José Cabo, párroco de Susane, á Manuel Gonzalez, vecino del mismo y D. Bartolomé Fernandez, como testamentarios de María Gonzalez, que lo fué de Susane, en 1830.

Id. de fincas que no constan en la inscripción, por Francisco Alvarez Barreira, vecino de Susane, á D. Manuel Valcarlos, que lo es de Palacios, en 1844.

Id. de varias fincas que no expresa la inscripción, por Manuel Gonzalez, vecino de Susane á Julian Bernabé, José, Petra y María Amigo, que lo son del mismo, en 1861.

Redención de un censo de trescientos cuarenta y seis rs. sobre fincas que no constan, por los herederos de Manuel Martínez, vecino de Susane, de D. Manuel Lopez Campillo, que lo es de Monasterio, en 1844.

Herencia de una porción de terreno inculto á los Escinales, por Pelayo Gonzalez, de su hermano Domingo, vecinos de Susane, en 1861.

Id. de un pedazo á los Tarces, por Pelayo Gonzalez, de su hermano Domingo, vecinos de Susane, en id.

(Se continuará)

DE LOS JUZGADOS

D. Enrique Pascual Diez, Escribano del número de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico: que en este Juzgado se sigue demanda promovida por Don Lorenzo Lopez Cuadrado, vecino de esta ciudad, contra Tomás Gutierrez que lo es de Rojiblanco, sobre que reclama un pagare de trece mil cuatrocientos seis rs. y en su vista recausó la sentencia que copiado dice así:

Sentencia. En la ciudad de Leon á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, at Sr. Don José María Sanchez, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Lorenzo Lopez Cuadrado, vecino de esta ciudad, contra Tomás Gutierrez, vecino de Rodézno, sobre cobro de trece mil cuatrocientos seis reales procedentes de préstamo según la obligación del folio número y siete.

Resultando: que D. Lorenzo Lopez Cuadrado solicitó y obtuvo contra Tomás Gutierrez un embargo preventivo para asegurar el cobro de su crédito.

Resultando: que para ratificar al embargo causado, interpuso formal demanda ordinaria contra el Tomás Gutierrez por la cantidad de los expresados trece mil cuatrocientos seis reales.

Resultando: que admitida la demanda, y empleado en forma el demandado, no compareció en su término; y atendida la rebeldía, reconvino por contestada la demanda haciéndole saber la providencia en la misma forma en que se le hizo saber el emplazamiento, constituyéndose en rebeldía.

Resultando: que continuados los autos en rebeldía, se practicó la prueba que interesó al actor, citándose á las partes para oír sentencia.

Resultando: que en estado de sentencia se recibió un exhorto del Juzgado de la Villa, en que se solicitaba á instancia del demandado, que estos autos se acumularan á los

de concurso incoado en aquel Juzgado cuyo exhorto oída la parte no ora sembrado retener declarándose no haber lugar á remitir los autos á aquel Juzgado.

Considerando que las actuaciones acreditan de una manera cumplida que D. Lorenzo Lopez Cuadrado tenía créditos pendientes con Tomás Gutierrez, y que liquidados en catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta, alcanzó la cantidad de trece mil cuatrocientos seis rs., obligándose en un pagare á satisfacerlos para el treinta de Noviembre del mismo año.

Considerando: que el silencio del demandado, al continuado de su declaración, folio cincuenta y uno, decretada por sus cartas y por el pagare comprobaban la legitimidad del crédito que se reclama, y la mala fe con que se pretende eludir su pago.

Considerando: cuanto se solicita y lo que se dispone en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilación; y en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil con todo lo demás necesario el Sr. Juez de primera instancia por auto que escribano dijo, debía de conbar y conbar a Tomás Gutierrez a que en el término de seis dias satisfaga á D. Lorenzo Lopez Cuadrado los trece mil cuatrocientos seis rs. que le es en deber con todas las costas causadas y que se causaran quedando especialmente obligados á este pago, los bienes que fueran objeto del embargo preventivo; que esta sentencia además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publique en el Boletín oficial de esta provincia á cuyo fin se remita certificación al Sr. Gobernador de la provincia; Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo determino y acuerda su Señoría y lo firma y firmo day fe.—José María Sanchez.—Ante mí, Enrique Pascual Diez.

La sentencia que va inserta corresponde literalmente con el original que en el expediente á que se refiere queda, y al que me remite; en cuya fe y á virtud de lo mandado en la referida sentencia, doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello judicial de esta ra. Leon y Mayo 31 de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Enrique Pascual Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía mercantil colectiva.

B. PINETTE, HERMANOS Y COMPAÑIA.

Madrid, calle del Prado, n.º 10, etc. 2.º

Para los varios negocios de que se ocupa esta Compañía, necesita representantes en esta capital y sus partidos judiciales. Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores Gerentes.

Imprenta de José G. Rodondo, Plateros, 7.